Libertad y Orden	**SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

ADICIÓN:		**PRÓRROGA:**	**X**	**MODIFICACIÓN:**	**X**

1. INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO:	X	**ORDEN:**		**CONVENIO:**	
Número:	GGC-223-2023			de	2023
Objeto: ADQUISICIÓN DE CHAPETAS O BOTONES SIN RADIOFRECUENCIA.					
Supervisor/Interventor:	David Francisco Dueñas Puentes – Técnico Operativo.				
Contratista:	C.I LA FLORIDA S.A.S				

Valor total inicial:	**$ 40.975.153**					
Plazo inicial de ejecución:	VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023, contado a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución.					
Fecha de inicio: (Acta de inicio)	26	**de**	12	**de**	2023	
Fecha de terminación:	29	**de**	12	**de**	2023	

2. ANTECEDENTES (Documentos que se han suscrito durante la ejecución)

Prórrogas

Modificación No.	Tiempo (días calendario)				
1	22				
Nueva fecha de terminación de acuerdo con la prórroga:	20	**de**	enero	**de**	2024

Adiciones

Modificación No.	Valor de la adición
-	-
Valor total final del contrato:	-

Suspensiones

Fecha de la suspensión	Tiempo (días calendario)
-	-

Modificaciones

Modificación No.	Cláusula Nº	Descripción de la modificación
-	**-**	**-**

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Número y fecha del CDP afectado:	21423 del 24/01/2023

Prórrogas: (Indique el plazo en días de la prórroga solicitada)

Cláusula No.	Tiempo (días calendario)
3, 9.1.1 y 9.2.1	22

Nueva fecha de terminación:	20	**de**	enero	**de**	2024

Adiciones: (Indique el valor en pesos ($) de la adición, IVA, y la forma de pago de la misma)	
Cláusula No.	**Valor ($)**
-	**-**
Forma de pago: -	
Valor total final del contrato: -	-

Modificaciones: (Indique la cláusula y la descripción de la modificación requerida)	
Cláusula Nº	**Descripción**
-	**-**

Cesión:					
Nombre e identificación del cesionario:	**-**				
Perfil requerido: (como aparece en los EP).	-				
Perfil acreditado por el cesionario:	-				
Fecha de la cesión:	-	**de**	-	**de**	-

Justificación de la solicitud:	Se evalúa la solicitud del contratista de prórroga realizada y remitida al Supervisor del Contrato, donde manifiesta a través de correo electrónico del 28 de diciembre 2023 lo siguiente: "*La siguiente tiene como fin poner en conocimiento el estado actual del contrato de la referencia arriba en mención y es la siguiente: somos una empresa 100% dedicada a las importaciones de productos veterinarios y todo se debe introducir al territorio nacional y su respectivo trámite aduanero y para este caso no es la excepción. Desde un comienzo del proceso se le comunico al fabricante a través de una solicitud de cotización para la actualización de precios, las cuales el fabricante procede a realizarla y nos aclara que se presentaran demoras en la impresión láser del logo del ica y los consecutivos de las chapetas ya que son casi 12.000 unidades información que encuentra en la parte inferior de la factura, adicionalmente. Como por ejemplo,: la información adicional a los consecutivos para el caso de chapetas de la brucelosis, obviamente esto toma un tiempo adicional , también toma tiempo adicional la importación debido a que la línea del tiempo con lo que respecta al transporte, pasa desde la bodega del fabricante en china hasta el agente aduanero en Hong Kong hace aduana en Hong Kong sale directo hasta Anchorage Alaska usa y de ahí dependiendo de la transportadora llega a Memphis en el caso de FedEx , Georgia en el caso de ups y por ultimo Miami en el caso de dhl,. En cada uno de estos sitios pasa por aduna, después de salen directamente a Bogotá donde hace aduana y sale para reparto, se debe tener en cuenta que por el peso, volumen, cantidades y valor aplica para una importación vía Courier. Toda esta información esta sustentada en un documento que genero el fabricante que a su vez es el exportador y esta anexa a este documento, por lo anteriormente mencionado vemos en la obligación de solicitar una prórroga hasta el 20 de enero del 2024 en aras de llevar acabo la ejecución del contrato a entra satisfacción"* Justificación jurídica: De conformidad con la normatividad vigente, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 en la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*".

En este sentido, la jurisprudencia existente resalta que no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.19 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200120, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

En el caso presente se cumple con las disposiciones de la Ley para efectos de una eventual prórroga, máxime cuando ellas están encaminadas en pro del cumplimiento de los fines esenciales del estado a través de la contratación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el contratista depende de un tercero para el cumplimiento del contrato, es decir para la adquisición de los ítems requeridos, pues estos vienen a través de importación que éste realiza, se evidencia la existencia de una fuerza mayor que le impide el cumplimiento en tiempo del contrato, conforme artículo 64 del código civil "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*"

En jurisprudencia El Consejo de Estado ha indicado "*Desde este punto de vista, los elementos de la fuerza mayor son la imprevisibilidad y la irresistibilidad. Con todo, como indica la jurisprudencia, el evento también debe ser externo al deudor. (…) La*

exterioridad apunta, en términos generales, a que el hecho impeditivo debe ser extraño al deudor, estar fuera de su control y no haber sido generado por un hecho propio o de las personas por las cuales debe responder"

Así mismo en Sentencia 14781 del septiembre 11 de 2003 "(…) *La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato*", en este punto vale señalar que el plazo de ejecución del contrato es hasta el 29 de diciembre de 2023, plazo que se ve superado de acuerdo a lo manifestado por el contratista debido a un hecho que sobreviene posterior a la celebración y ejecución del contrato, ya que para el cumplimiento depende de un tercero el cual manifiesta que toma un tiempo de 5 a 15 días para la producción de los elementos, hecho exógeno al contratista que le impide cumplir en tiempo el objeto de contrato; esto sumado al tiempo y etapas de importación y exportación de los productos; si bien aun cuando este lapso se hubiere previsto en el curso normal o habitual, son tiempos que de extenderse son ajenos al contratista, en tal caso, la matriz de riesgos que hace parte de la contratación, contempla que en caso de presentarse un escenario de fuerza mayor: *"El contratista deberá contar con planes de contingencia que le permitan cumplir el contrato. Si esto no es posible la entidad verificará la situación y determinará qué acciones proceden"* para este caso concreto el contratista en su solicitud manifiesta que, si bien no es posible cumplir en tiempo por esta causa externa, requiere de una prórroga para poder hacer la entrega y de esta manera cumplir con el objeto del contrato, situación que ha sido verificada y que ha logrado probar ante la entidad de acuerdo con su escrito y anexos.

Justificación técnica:

Sumado a lo anterior desde la supervisión se tiene especial atención en conservar los fines del estado y en si al que hacer del Instituto Colombiano Agropecuario ya que con la adquisición de los elementos parte del ICA por medio de este proceso de contratación de mínima cuantía, se utilizarán para la identificación, prevención y control de las enfermedades de Peste Porcina, Fiebre Aftosa y Brucelosis en diferentes especies y para el control de enfermedades y que su adquisición se contempla para de actividades prevención y/o erradicación y en la implementación de normas de impacto nacional

La numeración y siglas contempladas en el contrato deben garantizarse en el tiempo obedeciendo a los diferentes factores climáticos o de uso para que no se borren o sean ilegibles, por esto la supervisión si solicita al contratista una impresión de óptima calidad evidenciando que en tiempo solicitado de prorroga se pueda realizar.

Ahora bien, que a la luz de lo expuesto, se concluye que los supuestos de hecho y de derecho establecidos en los artículos 3, 14, 16, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993 para modificar los contratos estatales, entre otros son; *''evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el contrato''*, para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del objeto contractual.

Los citados mandatos de imperativo cumplimiento revisten el carácter de normas de orden público y además encuentran asidero en la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, de tal forma que han sido desarrollados en pro de identificar claramente los supuestos de hecho y de derecho con los cuales es jurídicamente viable la modificación de los contratos estatales, bajo el entendido, que no solo la autonomía de la voluntad constituye una de sus fuentes sino también que debe motivarse por una causa real y cierta contemplada en el ordenamiento jurídico, es así que la honorable

Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 expediente D-8699 de la Sala Plena, en concordancia con lo expuesto, ha ordenado:

''(…)Por regla general, ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.*[1] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80,* ***los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros****.*

(…)
Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que ***la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal***[2]*.(…)"*

En esa línea de criterio, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto del 13 de agosto de 2019 con Radicado No. 1.952 con ponencia del Dr. Enrique Jose Arboleda Perdomo, estableció que:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. ***La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política****.*

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado****."*

De lo anterior se concluye que, la necesidad de prórroga expuesta por el contratista se encuentra enmarcada en los supuestos de hecho y derechos establecidos por la ley y la jurisprudencia respecto de los cuales es viable jurídicamente la modificación de los contratos estatales, toda vez que, obedecen a una causa real y cierta contemplada en la ley, se encuentra debidamente sustentada y probada, se busca evitar la afectación y paralización del contrato de suministro y con ello continuar garantizando la finalidad que se pretende satisfacer con el mismo y así materializar los fines esenciales del estado, buscar la prevalencia del interés general y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

Por ello el supervisor del contrato aprueba la solicitud de realización de prórroga solicitada la cual el contratista sustenta en su correo y por lo que El CONTRATISTA,

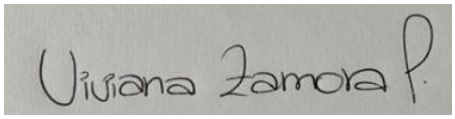
[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993

	deberá a prorrogar, en tiempo las garantías constituidas, de conformidad con el contrato GGC-223-2023 suscrito con la Entidad.

Firma: 

DAVID FRANCISCO DUEÑAS PUENTES
Supervisor

Firma: 

VIVIANA SOFIA ZAMORA PINEDA
Vo. Bo. Subgerente Protección Animal (E)

Original: Grupo de Gestión Contractual. Copia: Supervisor/Interventor.

Preparó:
Vo.Bo: